

## SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 23 DE JUNIO DE 2013

### SPC INHABILITADOS NO REDIMIBLE MEDIANTE PAGO Y ENTRENADORES MULTADOS

**Res. 655:** Vista la no participación del SPC “**CAPO DE LA YECA**”, en la 1ra. Carrera del día 20 de junio, y, **CONSIDERANDO:**

Que el citado ejemplar fue ratificado el día 10 de junio para actuar en éste Hipódromo-en la carrera de referencia-, se lo ratifica también para participar con anterioridad a ésta, más precisamente en la reunión del día 17 de junio en el Hipódromo Argentino de Palermo, donde efectivamente corrió.

Que, sin perjuicio de ejercer su retiro, debe tenerse en cuenta la doble anotación del ejemplar y el empeño puesto de manifiesto por sus responsables para que efectivamente corra en este Hipódromo.

#### **POR ELLO, LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1) Declarar no redimible mediante pago la inhabilitación de treinta (30) días, a computarse desde el 20 de junio y hasta el 19 de julio próximo inclusive al SPC “**CAPO DE LA YECA**”, ratificado el día antes mencionado y no presentado a correr en la 1ra. carrera del día 20 de junio
- 2) Multar en la suma de \$500, al Entrenador Dn. **CAMILO ARANDA**, por la falta de responsabilidad profesional en mérito a las causas expuestas en el considerando de esta resolución (Art.33 Inc. del RGC).
- 3) Se le llama la atención al Propietario de la Caballeriza “**DON KIKO 2**” (**Azul**), por lo expuesto en el Considerando de esta resolución, haciéndole saber que deberá arbitrar los medios necesarios para la efectiva participación de los animales de su propiedad, bajo apercibimiento de aplicar sanciones que este Cuerpo estime corresponder.
- 4) Comuníquese.-

**Res. 656:** Vista la no participación del SPC “**LA CAFEINA**”, en la 15ta. Carrera del día 20 de junio, y, **CONSIDERANDO:**

Que el citado ejemplar fue ratificado el día 10 de junio para actuar en éste Hipódromo-en la carrera de referencia-, se lo ratifica también para participar con anterioridad a ésta, más precisamente en la reunión del día 19 de junio en el Hipódromo de San Isidro, donde efectivamente corrió.

Que, sin perjuicio de ejercer su retiro, debe tenerse en cuenta la doble anotación del ejemplar y el empeño puesto de manifiesto por sus responsables para que efectivamente corra en este Hipódromo.

#### **POR ELLO, LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1) Declarar no redimible mediante pago la inhabilitación de treinta (30) días, a computarse desde el 20 de junio y hasta el 19 de julio próximo inclusive al SPC “**LA CAFEINA**”, ratificado el día antes mencionado y no presentado a correr en la 15ta. carrera del día 20 de junio
- 2) Multar en la suma de \$500, al Entrenador Dn. **JORGE ADRIAN MAYANSKY NEER**, por la falta de responsabilidad profesional en mérito a las causas expuestas en el considerando de esta resolución (Art.33 Inc. del RGC).
- 3) Se le llama la atención al Propietario de la Caballeriza “**DON QUIJOTE**” (**Arg.**), por lo expuesto en el Considerando de esta resolución, haciéndole saber que deberá arbitrar los medios necesarios para la efectiva participación de los animales de su propiedad, bajo apercibimiento de aplicar sanciones que este Cuerpo estime corresponder.
- 4) Comuníquese.-

**SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 23 DE JUNIO DE 2013**

**STARTER**

**Res.657:** Visto el informe presentado por el Sr. Starter, se suspende por el término de **treinta (30) días**, a computarse desde el 21 de junio y hasta el 20 de julio próximo inclusive al SPC **“SATUS FIZZ”**, por negarse a dar partida en la 10ma. carrera del día 20 de junio pasado. Cumplida la suspensión deberá contar con el V° B° del Starter para volver a competir. En caso de no ser aprobado o de repetir el hecho en la largada, será descalificado para correr en este Hipódromo.-

**ENTRENADOR MULTADO Y S.P.C INHABILITADO.**

**Res.658:** Visto la no participación del SPC **“MR. ARTIC”**, en la 6ta.carrera del día 20 de junio pasado, y,  
**CONSIDERANDO:**

Que, el Entrenador responsable del citado SPC, no comunicó la no participación del mismo, implicando ello una falta de responsabilidad profesional, (Art.33 Inc. I del RGC).

**POR ELLO LA COMISIÓN DE CARRERAS RESUELVE:**

- 1) Multar en la suma de \$ 300, al Entrenador **ENRIQUE ALBERTO DIEZ**, por su falta de responsabilidad profesional, en mérito a los motivos expuestos en el considerando de esta resolución (Art.33 Inc. I del RGC).
- 2) Declarar no redimible mediante multa, la inhabilitación de treinta (30) días desde el día 20 de junio y hasta el 19 de julio próximo inclusive, del S.P.C **“MR. ARTIC”**.-
- 3) Comuníquese.-

**Res.659:** Se dispone multar en la suma de Pesos Trescientos (\$ 300.-) al Entrenador **HUGO RAMON LICERA**, por su falta de responsabilidad profesional, al presentar al SPC **“CANTANDO”** en la 8va. carrera del día 20 de junio y no designar Caballeriza.-